RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil catorce. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2013-2686-SPA-1442**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTES

El 04 de noviembre 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía electrónica y ratificada por la misma vía el 07 de noviembre de 2013, mediante la cual denuncia ante esta institución que:

> *(...) En la propiedad ubicada en calle Bartoloche número 1844-bis* [colonia Del Valle, entre las calles Moras y Adolfo Prieto, Delegación Benito Juárez], *se realizan fiestas al aire libre con equipo de sonido a todo volumen toda la noche en ocasiones dura hasta las 08:00 horas del día siguiente. Es imposible conciliar el sueño toda la duración del evento. No sabemos si alguien habite en el lugar, más bien parecería que se renta (...) afortunadamente no son cada fin de semana (...) son esporádicas, la primera se llevó a cabo el 29 de marzo* [2013] *y luego se ha presentado siempre en fin de semana pero han sido unas cinco o seis fiestas desde la primera, la última fue en octubre (...) pero siempre en fin de semana, se dan en viernes o sábado (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6311-2013 del 15 de noviembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2013-2686-SPA-1442. El acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el 20 de noviembre de 2013, acusando de recibido el 22 de noviembre de 2013 por la misma vía.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6311-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados el 29 de noviembre de 2013, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

> *(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó frente al predio motivo de la denuncia, en donde se constató que el mismo no presenta actividad alguna, cabe señalar que al momento de la diligencia se preguntó a vecinos del sitio, quienes manifestaron que el inmueble no es*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

ningún salón de fiestas, que como todos llevan a cabo algunas fiestas sin molestar a los vecinos (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-3191-2013 del 20 de diciembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-3190-2013 del 20 de diciembre de 2013, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental giró citatorio al propietario, poseedor y ocupante del inmueble motivo de la denuncia.

Al respecto, el 13 de enero de 2014, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la representante legal del propietario del inmueble motivo de la denuncia, quien manifestó en acta de comparecencia lo siguiente:

(...)
1.- En este acto se hace entrega copia simple cotejada contra los originales presentados de la siguiente documentación:

- *Contrato de arrendamiento.*
- *Convenio de dar por terminado anticipadamente el contrato de arrendamiento.*
- *Escritura pública número 12.991.*

2.- En este acto se le apercibe a la representante legal que no deberá de rentar el inmueble para otros usos que no sea el habitacional y que deberá de indicar a sus inquilinos que no sobrepasen los límites máximos permisibles de la Normatividad ambiental aplicable en materia de ruido (...).

El 27 de enero de 2014, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, en el que manifiesta lo siguiente:

(…) agradezco el seguimiento y pronta actuación que ha tenido con el caso del problema de ruido que se había presentado en el predio (…). Si bien las reuniones no se terminaron definitivamente, ya no es un problema que afecte a nuestra salud física y emocional, esperamos esto se mantenga de esta forma para no tener que molestarlos nuevamente. Extiendo mi más cordial felicitación a la PAOT por su efectiva y pronta actuación y a usted por su atención al darle seguimiento al caso (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia ciudadana que se presentó ante esta Subprocuraduría, refiere a las emisiones de ruido generadas por un equipo de sonido, el cual era utilizado para amenizar fiestas al aire libre en el inmueble ubicado en calle Bartolache número 1844-bis, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, los **artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal** señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, constituyéndose en el sitio motivo de la denuncia, donde no se percibieron emisiones de ruido.

No obstante, se citó al propietario del inmueble motivo de la denuncia, a presentarse en las oficinas de esta Subprocuraduría, a efecto de hacer de su conocimiento los motivos de la denuncia, por lo que el 13 de enero de 2014, se presentó, quien dijo ser la representante legal del propietario del inmueble motivo de la denuncia, quien exhibió Convenio de dar por terminado anticipadamente el Contrato de Arrendamiento, así como apercibírsele, que no deberá de rentar el inmueble para otros usos que no sea el habitacional, y que deberá de indicar a sus inquilinos que no sobrepasen los límites máximos permisibles de la Normatividad Ambiental aplicable en materia de ruido.

Aunado a lo anterior, la persona denunciante mediante correo electrónico manifestó que las emisiones de ruido *ya no es un problema que afecte a nuestra salud física y emocional*.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constataron emisiones de ruido generadas dentro del inmueble ubicado en calle Bartolache número 1844-bis, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

- Derivado de la comparecencia celebrada con la representante legal del propietario del inmueble motivo de la denuncia, se presentó Convenio mediante el cual se da por terminado anticipadamente el Contrato de Arrendamiento, con la persona que presuntamente realizaba fiestas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante, para

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

el caso en que los hechos denunciados se vuelvan a suscitar, presente la denuncia respectiva.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p. **Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/MLGM/PYAG*